



RESOLUCIÓN EXENTA 3G Nº 13317 / 2023

MAT.: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONTRATO PARA COMPRA DE SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLICITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023, SUSCRITA ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y EL PRESTADOR FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ.

SANTIAGO, 13/12/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N.º 19.886; en el Reglamento de la Ley N°19.886, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.516, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2023; las facultades que me confiere el Decreto N° 16 de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 4A/N° 28/2019 y 1G/N°65/2023 ambas del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N°7, 8 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Fondo Nacional de Salud, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado por el Decreto Nº 2.763, de 1979, actual D.F.L. Nº 1 de 2005 que, entre otras funciones, está encargado del financiamiento de las acciones y prestaciones médicas, detalladas en el régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del referido D.F.L.
- 2. Que, en el marco de la ley Nº19.966, que establece un Régimen de Garantías de Salud que forma parte integrante del Régimen de Prestaciones de Salud del decreto con fuerza de ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, el FONASA tiene el imperativo legal de asegurar acceso, oportunidad, calidad y protección financiera para los problemas de salud que cuentan con Garantías Explícitas en Salud (GES) y que debido a la Pandemia ha aumentado la lista de espera que requiere ser resuelta.
- 3. Que, en este contexto, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) requirió una compra de servicios de prestaciones GES para los beneficiarios especificados en el Libro II del decreto con fuerza de ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional y que padecen algún problema de salud, a saber decreto supremo Nº 72 de 2022, del Ministerio de Salud, así como en otros que se encuentren vigentes, para la atención de pacientes cuando no exista capacidad resolutiva en el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS) y se presenten riesgos de incumplimientos en las garantías GES o éstas se encuentren incumplidas. Para estos casos, FONASA garantiza la designación de un segundo prestador (público, privado o institucional) que pueda efectuar la atención de manera oportuna.
- 4. Que, dado lo anterior, a través de la Resolución Exenta 3G/N° 145 de 2023 se autorizó el trato directo, se aprobaron los términos de referencia y el contrato suscrito con fecha 01 de junio de 2023 entre el FONASA y el prestador FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ para la prestación de los servicios de salud de SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLICITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023, en adelante el contrato principal.
- 5. Que, dicho contrato estableció, en su cláusula séptima, una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023; no obstante lo anterior, en virtud del literal c) de la cláusula duodécima denominada "Término anticipado del contrato" y por razones de buen servicio, las partes de mutuo acuerdo han decidido dar por terminado anticipadamente el contrato principal a contar del día 30 de noviembre de 2023.
- 6. Que, para materializar lo anterior, las partes con fecha 16 de noviembre suscribieron una resciliación de contrato, cuyo texto debe ser aprobado por el respectivo acto administrativo.
- 7. Que, por razones de buen servicio y en el uso de mis facultades legales dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE la RESCILIACIÓN DE CONTRATO PARA COMPRA DE SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLICITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023, suscrita entre el Fondo Nacional de Salud y el prestador **FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ**, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

RESCILIACIÓN DE CONTRATO PARA COMPRA DE SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLICITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023

FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ

Υ

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago, a 16 de noviembre de 2023, entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, persona jurídica de Derecho Público, creada por el Decreto Ley N°2.763 de 1979, RUT N°61.603.000-0, representado para estos efectos, según se acreditará, por su Director Nacional, don Camilo Cid Pedraza, ambos con domicilio en calle Monjitas N°665, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "FONASA", y la FUNDACION ARTURO LÓPEZ PÉREZ, RUT 70.377.400-8 representada por don Marcos Frontaura De La Maza, , y don Patricio Gallardo Bello, todos con domicilio en avenida Rancagua N° 878, comuna de Providencia, Santiago, en

adelante, "el prestador"; y en conjunto denominadas "las partes", expresan que han convenido la siguiente resciliación de contrato de prestación de servicios de resolución de problemas de salud con garantías explícitas en salud (GES), el que se regirá de conformidad a las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERO. Antecedentes Generales de la contratación.

El Fondo Nacional de Salud, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado por el Decreto N° 2.763, de 1979, actual D.F.L. N° 1 de 2005 que, entre otras funciones, está encargado del financiamiento de las acciones y prestaciones médicas, detalladas en el régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del referido D.F.L.

En el marco de la ley Nº19.966, que establece un Régimen de Garantías de Salud que forma parte integrante del Régimen de Prestaciones de Salud del decreto con fuerza de ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, el FONASA tiene el imperativo legal de asegurar acceso, oportunidad, calidad y protección financiera para los problemas de salud que cuentan con Garantías Explícitas en Salud (GES) y que debido a la Pandemia ha aumentado la lista de espera que requiere ser resuelta.

En este contexto, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) requirió una compra de servicios de prestaciones GES para los beneficiarios especificados en el Libro II del decreto con fuerza de ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional y que padecen algún problema de salud, a saber decreto supremo Nº 72 de 2022, del Ministerio de Salud, así como en otros que se encuentren vigentes, para la atención de pacientes cuando no exista capacidad resolutiva en el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS) y se presenten riesgos de incumplimientos en las garantías GES o éstas se encuentren incumplidas. Para estos casos, FONASA garantiza la designación de un segundo prestador (público, privado o institucional) que pueda efectuar la atención de manera oportuna.

Dado lo anterior, a través de la Resolución Exenta 3G/Nº 145 de 2023 se autorizó el trato directo, se aprobaron los términos de referencia y el contrato suscrito con fecha 01 de junio de 2023 entre el FONASA y el prestador FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ para la prestación de los servicios de salud de SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLICITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023, en adelante el contrato principal.

Dicho contrato estableció, en su cláusula séptima, una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023; no obstante lo anterior, en virtud del literal c) de la cláusula duodécima denominada "Término anticipado del contrato" y por razones de buen servicio, las partes de mutuo acuerdo han decidido dar por terminado anticipadamente el contrato principal a contar del día 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Resciliación.

Los comparecientes, en conformidad con lo expuesto y considerando las facultades que les asiste de acuerdo con lo estipulado en la letra c) de la cláusula duodécima citada, vienen en poner término de común acuerdo en forma anticipada al contrato suscrito por ellos con fecha 01 de junio de 2023, el cual fue aprobado mediante Resolución 3G N° 145/2023, a contar del 30 de noviembre de 2023.

De deja establecido que se pagarán, conforme con las estipulaciones del contrato principal, todas las prestaciones efectivamente otorgadas por el prestador hasta la fecha de suscripción del presente instrumento.

Del mismo modo, se devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento singularizada en la cláusula octava del contrato principal en cuanto el FONASA constate que no existes situaciones pendientes que ameriten hacer efectiva la misma y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la siguiente resciliación.

TERCERO. Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Cualquier disputa, controversia o diferencia relativa al significado, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas, obligaciones y derechos que emanen de este contrato, estarán sujetas y serán resueltas de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República de Chile, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría General de la República en estas materias.

CUARTO. Ejemplares del Contrato.

El presente contrato se firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder de FONASA y uno en poder del prestador.

QUINTO. Personerías.

La personería de don Camilo Cid Pedraza, para representar al FONASA en la presente contratación, consta en Decreto Supremo Nº 16 de 2022, del Ministerio de Salud.

Asimismo, la personería de don (a) Marcos Frontaura De La Maza, y de don Patricio Gallardo Bello, para representar al Prestador, consta en el Acta de Reunión de Consejo Directivo de la Fundación Arturo López Pérez, de fecha 20 de noviembre de 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 17 de julio de 2020, ante el Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, doña Verónica Torrealba Costabal.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

2º PUBLÍQUESE la presente Resolución una vez que esté totalmente tramitada, en el portal <u>www.mercadopublico.cl</u> con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA DIRECTOR NACIONAL FONDO NACIONAL DE SALUD

CCP / JFD / RLT / CMS / PAL / JTE / cbg **DISTRIBUCIÓN:** DIRECCION NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
DIVISIÓN GESTIÓN COMERCIAL
DPTO. DE MODELOS DE FINANCIAMIENTO
3D - DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA
DIVISIÓN JURÍDICA
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

IQP0qaMW Código de Verificación